

Secretaría General

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 20 57

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL DECRETO-LEY 5/2025, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2025 Y EN MATERIA PREVENTIVA DE INCENDIOS FORESTALES, EN ÁMBITOS REGULADOS A INICIATIVA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Con fecha de 23 de septiembre de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 185 el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales.

Según se exponía en su preámbulo, *(e)n cuanto al principio de transparencia, no se ha realizado el trámite de consulta pública, ni el trámite de audiencia e información pública, pues el instrumento normativo elegido, por su urgencia, no permite realizar los trámites indicados, sin perjuicio de que se haga antes de su sometimiento a la Asamblea de Extremadura*

Por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social se dictó Resolución de 23 de septiembre de 2025 por la que se acordaba la apertura de un período de audiencia e información pública con relación al Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, por plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicha resolución, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado decreto-ley y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Esta resolución se publicó en el Diario Oficial de Extremadura nº 185 de 25 de septiembre de 2025.

Concluido el plazo otorgado, en los ámbitos del Decreto-ley 5/2025 regulados a iniciativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, solo se ha presentado un escrito de alegaciones de particular, en cuanto propietario de finca de su propiedad

Csv:	FDJEX06W5V7BD4E6L35NUNKF6R2VBU	Fecha	09/10/2025 14:18:19
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



afectado por uno de los grandes incendios forestales determinados en el Anexo I del Decreto-ley 5/2025, con 250 olivos y otras tantas encinas y alcornoques, que no era titular de explotación agrícola, estima que las ayudas económicas deberían ir destinadas no solo a las explotaciones agrarias y ganaderas, sino también a los propietarios de fincas afectadas por los incendios que no sean explotación agraria, pues muchos propietarios de pequeñas fincas no tienen capacidad económica para acometer las labores de recuperación y reforestación de las fincas afectadas, como sería su caso.

Sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias futuras y los posibles análisis que pudieran establecerse tanto por autoridades estatales como autonómicas o locales para ampliar la cobertura de fondos públicos, la extraordinaria y urgente necesidad propia del decreto-ley para atender la viabilidad de los cultivos y ganados afectados, requería inexcusablemente la acreditación de una actividad económica agraria en riesgo de pérdida de viabilidad, y consecuentemente la titularidad de explotación agrícola o ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, tanto por coherencia con el artículo 32.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, como para que la persona afectada pudiera ser beneficiaria de las subvenciones reguladas, amparadas en reglamentos del Derecho de la Unión Europea, que están restringidos al sector agrario.

Acompañarán a este informe, escrito de alegaciones y justificante de su presentación en registro autonómico.

En Mérida en la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

Csv:	FDJEX06W5V7BD4E6L35NUNKF6R2VBU	Fecha	09/10/2025 14:18:19
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2



RESPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y AGENDA URBANA A LAS ALEGACIONES, Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS POR ECOLOGISTAS EN ACCION DE EXTREMADURA EN EL MARCO DEL TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACION PUBLICA EN RELACION CON EL DECRETO-LEY 5/2025, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTE PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2025 Y EN MATERIA PREVENTIVA DE INCENDIOS FORESTALES.

Con fecha 23 de septiembre de 2025 se publicó en el D.O.E. nº 183, el Decreto-ley, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales.

Por Resolución de fecha 23 de septiembre de 2025, de la secretaría General, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el día 25 de septiembre (DOE nº 185) se acordó la apertura del trámite de audiencia e información pública por periodo de siete días hábiles para presentación de alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas en relación con Decreto-Ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgente para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales.

El plazo concluyó el pasado 6 de octubre de 2025, habiéndose recibido alegaciones, consideraciones y sugerencias de **ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE EXTREMADURA**.

En relación con la alegación en materia de urbanismo, este Decreto establece:

Artículo 48. Modificación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Se modifican las siguientes disposiciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura:

Uno. Se modifica la disposición adicional cuarta que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional cuarta. Proyectos de Delimitación de suelo urbano.

En los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, podrán realizarse las siguientes modificaciones:

Csv:	FDJEXFQ8GRM6A99EPL9ZMFCLVEZYQ	Fecha	09/10/2025 13:30:47
Firmado Por	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7



1. Las modificaciones destinadas a incluir dentro del límite del suelo urbano los terrenos colindantes con éste, que reúnan las condiciones de alguna de las letras, a) y b), del apartado 2 del artículo 6. Estas actualizaciones del límite del suelo urbano no podrán comportar un incremento de su superficie superior al 15% de la preexistente, ni acumuladamente podrán reclasificar como suelo urbano un total de superficie superior al 30% de la reconocida legalmente en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

2. La clasificación o calificación de parcelas para uso dotacional público.

3. La modificación de determinaciones de ordenación del suelo urbano, contenidas en la regulación de las condiciones de la edificación, con el fin de adaptarlas a los requerimientos y coherencia de la ordenación del municipio”.

Dos. Se modifica el apartado 3 de la disposición transitoria segunda que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:

1º No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

2º Resalte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

3º No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

b) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, en las mismas condiciones previstas en el apartado precedente.

c) Mediante su previa modificación, los instrumentos de planeamiento general podrán también delimitar sectores para la regularización o extinción de asentamientos irregulares y para incorporar los asentamientos en suelo rústico previstos y, en su caso, los identificados por los Planes Territoriales.

d) Podrán modificarse también los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, en los términos de la disposición adicional cuarta.

e) El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en esta ley, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre planeamiento municipal estructural y detallado, prevista en el artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

Csv:	FDJEXFQ8GRM6A99EPL9ZMFCLVEZYQ	Fecha	09/10/2025 13:30:47
Firmado Por	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



f) La aprobación definitiva de las determinaciones modificadas de ordenación estructural del planeamiento general corresponderá a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio.

A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de esta ley.

Cuando la modificación afecte a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de modificaciones que afecten exclusivamente a determinaciones de ordenación detallada, será preceptivo el informe de la comunidad autónoma al que hace referencia la letra n) del apartado 4, del artículo 49 de esta ley. Si dicho informe es favorable, el acuerdo municipal de aprobación provisional podrá adquirir el carácter de aprobación definitiva, sin perjuicio del sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica que corresponda.

g) La aprobación definitiva de la modificación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo corresponderá al municipio”

Ante esta modificación de la LOTUS, incluida en el articulado del presente Decreto-Ley, **ECOLOGISTAS EN ACCION DE EXTREMADURA**, hace la siguiente alegación y/o consideración:

TERCERA: MODIFICACIONES URBANISTICAS ENCUBIERTAS (ART. 48 LOTUS):

El Decreto elimina cualquier plazo o limitación para modificar planes urbanísticos aprobados antes de 2001. “Se suprime cualquier plazo preclusivo para realizar modificaciones del planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001...” Cuestión que nada tiene que ver con la urgencia de la aprobación de ayudas a los afectados.

Consecuencias:

- Permite modificar planeamientos obsoletos sin necesidad de adaptación a la legislación ambiental actual.*
- Facilita la reclasificación de suelos rústicos o forestales con el pretexto de prevención o reconstrucción post-incendio.*
- Legitima actuaciones urbanísticas en zonas sensibles, evitando revisión ambiental estratégica.*

En resumen: abre la puerta a urbanizar bajo el argumento de “reordenar tras los incendios”, como ya ocurrió tras los incendios de 2017 en Galicia.

CONTESTACIÓN: Previamenete al análisis de la misma, poner en consideración que esta alegación ha sido presentada extemporáneamente por ECOLOGISTAS EN ACCION. El plazo fijado en la Resolución de la Secretaría General concluyó el pasado día 6 de octubre, y esta alegación, como consta en el justificante de presentación electrónica, tiene fecha de 7 de octubre.

Csv:	FDJEXFQ8GRM6A99EPL9ZMFCLVEZYQ	Fecha	09/10/2025 13:30:47
Firmado Por	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



En cuanto al fondo de la alegación, manifestar que la relación entre la necesidad de que los municipios puedan modificar su planeamiento y la situación de emergencia surgida tras los incendios está claramente explicada en el apartado V de la exposición de motivos del Decreto-ley 5/2025:

“La importancia de los daños ocasionados por los incendios y la urgencia de implementar medidas inmediatas de atención, reparación y recuperación, configuran una situación excepcional que requiere igualmente de una respuesta inmediata, coordinada y urgente por la administración autonómica en relación con las competencias urbanísticas.

Entre esas medidas, adquieren un protagonismo especial en materia de prevención y extinción de los incendios las que se pueden adoptar, concretamente, desde los instrumentos de planeamiento general de los municipios de Extremadura. El planeamiento urbanístico es el instrumento normativo de referencia que regula las condiciones de uso y aprovechamiento de los suelos. No obstante, coexiste con otros planes elaborados por las administraciones públicas, que destinados a la protección civil o a la protección de valores ambientales, tienen directa incidencia en las posibilidades de uso de esos suelos. Esta afección es tan notable que, en muchos casos, las propias determinaciones de los instrumentos de protección y gestión se imponen sobre las del propio planeamiento.

Así, con el fin de integrar la prevención, gestión y protección de los entornos forestales y en general los espacios con valores ambientales, se estima conveniente la posibilidad de adaptar el planeamiento urbanístico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura a cuantos planes sectoriales de obligado cumplimiento tengan incidencia en su ámbito. De este modo, tanto los Planes de Recursos, Usos y Gestión, como los Planes Periurbanos de Protección contra Incendios, y otros, tendrían traslación directa de su contenido vinculante que estableciera afecciones a la ordenación urbanística.

Por otra parte, la experiencia adquirida con los recientes incendios aconseja plantear modificaciones del planeamiento urbanístico para, en su caso, establecer mejoras en la ordenación de las franjas periurbanas, en las áreas urbanas y en las áreas forestales donde los mapas de riesgos identifiquen potenciales peligros para personas y bienes, que contemplen actuaciones destinadas a la delimitación de ámbitos de suelo rústico restringido, de ámbitos de suelo rústico con protecciones singulares que limiten actividades o usos potencialmente peligrosos y de redelimitación o supresión, en su caso, de ámbitos de suelo urbanizable cuyo emplazamiento plantea dificultades o potenciales peligros.

De manera análoga, se estima conveniente que en las áreas urbanas donde los mapas de riesgos identifiquen potenciales peligros para personas y bienes, se puedan acometer modificaciones de la ordenación estructural y detallada del suelo urbanizado en su franja perimetral, destinadas a posibles cambios de uso, aperturas de viales e incluso, en su caso, supresión de ámbitos previstos para futuros desarrollos que pudieran resultar vulnerables.

En las áreas forestales, tanto de dominio público como de naturaleza particular, debe facilitarse la implantación de todo tipo de aprovechamientos que conlleven la retirada de biomasa potencialmente combustible y generen actividad económica en los entornos rurales. Usos no directamente vinculados



Csv:	FDJEXFQ8GRM6A99EPL9ZMFCLVEZYQ	Fecha	09/10/2025 13:30:47
Firmado Por	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



con la actividad agropecuaria pero que permitan rentabilizar los productos forestales procedentes del mantenimiento de los montes para la prevención de los incendios, reduciendo la carga económica que esta prevención implica.

Estos aprovechamientos, en su caso, pueden requerir la ejecución de obras, instalaciones o edificaciones, en suelos rústicos. Y en los casos en que se exceda el limitado alcance de los usos vinculados, por incluir transformación local o comercialización, una ordenación urbanística que facilite la ágil tramitación de calificaciones rústicas y licencias.

El abordaje integral de acciones efectivas en materia de prevención, o extinción de incendios, podrían requerir, en su caso, además alteraciones de la ordenación urbanística vigente, de ciertos municipios para hacer viables ciertas actuaciones como la ejecución de obras e instalaciones propias de infraestructuras destinadas a los servicios de técnicos, bomberos y auxiliares; ejecución de infraestructuras destinadas a la prestación de servicios excepcionales de transporte, evacuación y atención de emergencias, ejecución de las obras singulares en suelo rústico que enlazarían las nuevas infraestructuras con la red viaria municipal. Este tipo de actuaciones, conforme al artículo 65.2.b) de Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), requerirían en su caso su ordenación previa en el planeamiento, mediante modificaciones de apreciable entidad que superarían la mera reclasificación o recalificación de suelos.

En definitiva, el planeamiento urbanístico y la ordenación dada por éste a nuestros municipios deben guardar directa correlación con las demandas propias del interés general. Y no solo en el objeto y sustancia de las soluciones que la ordenación aporte, sino también en la adecuación de los tiempos de respuesta que caracterizan a una sociedad dinámica, que con vertiginosa velocidad experimenta cambios en sus retos y demandas. Tal es el caso de los derivados de los incendios que han asolado Extremadura en estos meses.

Sin embargo, la actual redacción de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, aunque de modo general permite modificaciones destinadas a dotaciones para figuras de planeamiento anteriores a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, impide las alteraciones de la ordenación vigente que son imprescindibles para abordar de manera efectiva todas estas actuaciones descritas.

Por tanto, deviene necesario y prioritario eliminar toda limitación temporal sobre la vigencia de las distintas figuras de planeamiento municipal de nuestra Comunidad Autónoma establecidas en la LOTUS, permitiendo la adopción, mediante su modificación, de todas las medidas necesarias para facilitar la prevención y extinción de incendios.

Por ello, la nueva redacción dada a la disposición transitoria segunda de la LOTUS elimina cualquier plazo preclusivo para realizar modificaciones del planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, o de los proyectos de delimitación del suelo



Csv:	FDJEXFQ8GRM6A99EPL9ZMFCLVEZYQ	Fecha	09/10/2025 13:30:47
Firmado Por	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



urbano vigentes, en este caso, modificando la disposición adicional cuarta en coherencia con la medida anterior.”

En cuanto a las supuestas consecuencias de la modificación introducida en la LOTUS por el decreto-ley:

1.-No es cierto que se *permite modificar planeamientos obsoletos sin necesidad de adaptación a la legislación ambiental actual*, ya que cualquier modificación de planeamiento vigente, con independencia del marco legal en el que fue redactado, está sujeto al trámite de evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.-No se facilita, **específicamente**, *la reclasificación de suelos rústicos o forestales con el pretexto de prevención o reconstrucción post-incendio*. Evidentemente una modificación puntual del planeamiento puede tener muchos objetivos, lo que el decreto pretende es que esas posibles modificaciones se enfoquen a:

- integrar la prevención, gestión y protección de los entornos forestales y en general de los espacios con valores ambientales, de modo que tengan traslación directa a la ordenación urbanística el contenido vinculante que establezca afecciones de los Planes de Recursos, Usos y Gestión, así como de los Planes Periurbanos de Protección contra Incendios, y otros.
- establecer mejoras en la ordenación de las franjas periurbanas, en las áreas urbanas y en las áreas forestales donde los mapas de riesgos identifiquen potenciales peligros para personas y bienes, que contemplen actuaciones destinadas a la delimitación de ámbitos de suelo rústico restringido, de ámbitos de suelo rústico con protecciones singulares que limiten actividades o usos potencialmente peligrosos y de redelimitación o supresión, en su caso, de ámbitos de suelo urbanizable cuyo emplazamiento plantea dificultades o potenciales peligros.
- en las áreas urbanas donde los mapas de riesgos identifiquen potenciales peligros para personas y bienes, se puedan acometer modificaciones de la ordenación estructural y detallada del suelo urbanizado en su franja perimetral, destinadas a posibles cambios de uso, aperturas de viales e incluso, en su caso, supresión de ámbitos previstos para futuros desarrollos que pudieran resultar vulnerables.
- el abordaje integral de acciones efectivas en materia de prevención, o extinción de incendios, que pueden requerir, en su caso, alteraciones de la ordenación urbanística vigente, de ciertos municipios para hacer viables ciertas actuaciones como la ejecución de obras e instalaciones propias de infraestructuras destinadas a los servicios de técnicos, bomberos y auxiliares; ejecución de infraestructuras destinadas a la prestación de servicios excepcionales de transporte, evacuación y atención de emergencias, ejecución de las obras singulares en suelo rústico que enlazarían las nuevas infraestructuras con la red viaria municipal.
- Etc.

3.-Por último, en ningún caso la modificación propuesta legitima *actuaciones urbanísticas en zonas sensibles, evitando revisión ambiental estratégica*, pues como ya se ha dicho, cualquier modificación de planeamiento vigente, con independencia del marco legal en el que fue redactado, está sujeto al

Csv:	FDJEXFQ8GRM6A99EPL9ZMFCLVEZYQ	Fecha	09/10/2025 13:30:47
Firmado Por	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



trámite de evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En las conclusiones del escrito de alegaciones se afirma que el Decreto-ley 5/2025 instrumentaliza la emergencia por incendios para introducir **tres regresiones normativas graves**, y en lo que respecta a la materia de urbanismo se concreta en *la reapertura de planeamientos urbanísticos obsoletos, sin actualización ambiental ni coherencia con la planificación territorial vigente, lo que vulnera el principio de coherencia previsto en la Directiva 2001/42/CE y en la Ley 16/2015*.

Los planes que se habilita a modificar mediante el decreto-ley son planes vigentes y las modificaciones que en ellos se puedan introducir deben respetar la planificación territorial también vigente, de lo contrario no se podrían aprobar, y tienen que someterse al trámite de evaluación ambiental estratégica, por lo que no quedan al margen del control por el órgano ambiental competente.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y
AGENDA URBANA



Csv:	FDJEXFQ8GRM6A99EPL9ZMFCLVEZYQ	Fecha	09/10/2025 13:30:47
Firmado Por	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7





Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

*Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal*

Avda. Valhondo, s/n
Edificio Mérida III Milenio
Módulo 1 Planta 4^a
06800 MÉRIDA

RESPUESTA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL A LAS ALEGACIONES, CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS POR ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL DECRETO-LEY 5/2025, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 134/2019 (APROVECHAMIENTOS FORESTALES)"

En cuanto a las alegaciones realizadas sobre la modificación del **Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regulan la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la C.A. de Extremadura y los Registros de las Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes protectores de Extremadura**, por parte de Ecologistas en Acción se aportan las siguientes aclaraciones:

“Las modificaciones a través del **Decreto-Ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales**, están motivadas principalmente por estas razones:

- La eliminación de la Declaración responsable para la actividad de retirada y limpieza de restos de árboles derribados por fenómenos naturales se justifica principalmente por motivos de **seguridad ciudadana**: hay probabilidad de que puedan caer ramas o árboles completos en zonas transitadas como caminos y carreteras por lo que su retirada debe ser urgente. Además, la rápida eliminación de ramas y árboles caídos reduce en cierta medida la aparición de determinadas plagas y enfermedades. Se considera una actividad a efectos de control por parte de la administración de bajo impacto, y no conlleva, como se describen en las alegaciones, que se permitan “aprovechamientos intensivos de madera quemada”.
- En general, agilizar trámites administrativos de determinadas actuaciones dado el carácter de urgente necesidad de las actuaciones que han de realizarse en zonas incendiadas y eliminar ciertos trámites de menor entidad conlleva agilizar otros de mayor importancia. El alto número de expedientes que se tramitan en Extremadura en base al Decreto 134/2019, tiene como consecuencia una determinada ralentización en la Resolución de éstos.

Por los motivos expuestos anteriormente se pretenden eliminar la declaración responsable para densificación de especies presentes. Se entiende que densificar con especies presentes en la zona es una actividad de menor entidad, cuya tramitación retrasaría otras de mayor importancia, como son todas las actividades relacionadas con la prevención de incendios.

Y la eliminación de autorización para nuevos descorches, los cuales pasar al grupo de Declaración Responsable, agilizará su tramitación, considerando que la actividad seguirá estando controlada bajo las medidas aplicables a todos los descorches en base al Decreto.

Alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción:

CUARTA. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 134/2019 (APROVECHAMIENTOS FORESTALES).

El Decreto elimina la autorización previa y la sustituye por declaración responsable para:

- **Limpieza y retirada de árboles derribados.** (que puede tener sentido en la gestión ordinaria pero no cuando hablamos de grandes superficies y número de árboles)
- **Densificación con especies presentes.** (que puede tener sentido en la gestión ordinaria pero no cuando hablamos de grandes superficies y número de árboles, no tener una supervisión o un consejo técnico por parte de la administración puede hacer perder mucho dinero si no hay una evaluación técnica)
- **Descorches iniciales** (sin supervisión técnica el descorche inicial puede ser adelantado por motivos económicos, produciéndose desastres en la saca al no existir ni siquiera un informe favorable de los agentes ni una instrucción técnica).

Traducción práctica:

- Se reduce el control ambiental y técnico.
- Permite aprovechamientos intensivos de madera quemada, procedentes de desastres... sin informes técnicos ni supervisión de los agentes. Más si cabe cuando no puntualiza ni diferencia entre la gestión ordinaria y el resultado de un desastre. Pasando de una autorización a una simple declaración responsable, cuando en todo caso el paso natural, habría sido hacia declaración responsable supervisada por agentes o técnicos.
- Desaparecen garantías de trazabilidad o evaluación del daño ecológico. Se facilita la explotación rápida de madera post-incendio (maderistas, bioenergía).
- Además, el propio texto justifica la medida porque “la demora administrativa compromete la seguridad de los ecosistemas”. Sin embargo, los expertos en restauración forestal advierten que las talas apresuradas destruyen suelos y regeneración natural, impidiendo la resiliencia del bosque. Por lo que no se entiende la urgencia de esta modificación.
- No hay un análisis que indique que son estas y no otras medidas las más adecuadas, como podrían ser otras, como el cambio en la normativa de corta de pies secos de pequeño grosor, por poner un ejemplo, las que habría que modificar. No hay un debate sectorial sosegado y se le añade una urgencia que no existe.

El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

En Mérida a fecha de la firma digital



RESPUESTA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES A LAS ALEGACIONES, CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS POR ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL DECRETO-LEY 5/2025, SOBRE EL CONCEPTO DE “INFRAESTRUCTURA PREVENTIVA PRODUCTIVA”

La prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura constituye una política estratégica, sustentada en un marco normativo sólido, integrado por la Ley 5/2004, el Plan PREIFEX y el Plan INFOEX, orientados a la planificación preventiva, la creación de infraestructuras y la gestión forestal sostenible. En este contexto, la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, desempeña un papel esencial al regular los aprovechamientos forestales, el cambio de uso y los incentivos para la conservación, incluyendo la prevención de incendios.

Sin embargo, la normativa vigente limita la selvicultura preventiva a actuaciones con fines exclusivamente defensivos, sin contemplar su integración con la productividad económica. Esta restricción dificulta la aplicación de medidas eficaces en un territorio como Extremadura, caracterizado por un modelo agrosilvopastoril que combina usos agrícolas, ganaderos y forestales.

Ante esta realidad, surge la necesidad de introducir un nuevo concepto: la “infraestructura preventiva productiva”, que permita crear franjas y áreas de prevención con especies vegetales, forestales o agrícolas, de baja combustibilidad, que además de reducir el riesgo de incendios, generen aprovechamientos económicos como biomasa, pastos o frutos.

En este marco, el Decreto-ley 5/2025 incorpora medidas urgentes que complementan la normativa existente, especialmente en lo relativo a la recuperación post-incendio y a la innovación en materia preventiva.

En relación con las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción Extremadura, se exponen a continuación las consideraciones técnicas y jurídicas que justifican la inclusión de esta figura en el Decreto-ley:

PRIMERO. Sobre la definición de “infraestructura preventiva productiva”: La alegación considera que la inclusión de cultivos agrícolas como parte del monte, bajo el concepto de “infraestructura preventiva productiva”, supone una desnaturalización del paisaje forestal y un riesgo de privatización. Sin embargo, esta figura no pretende sustituir el valor ecosistémico del monte, sino reforzar la prevención activa mediante mecanismos de gestión adaptativa del territorio.

La definición recogida en el artículo 49 se basa en criterios técnicos de reducción de carga de combustible, discontinuidad horizontal y vertical, y mantenimiento de actividad económica compatible con la prevención, en línea con experiencias exitosas en otras regiones mediterráneas y con estudios técnicos que avalan la eficacia de cultivos leñosos en la reducción de la propagación del fuego."

SEGUNDO. Sobre la compatibilidad con el Proyecto Mosaico: Lejos de pervertir el espíritu del Proyecto Mosaico, el Decreto-ley lo adapta a la realidad post-incendio, reconociendo que la recuperación del paisaje agroforestal tradicional requiere instrumentos normativos que permitan la implantación de usos mixtos, siempre bajo criterios de sostenibilidad y supervisión ambiental.

Csv:	FDJEXCYKRAB4KP3CYNP75FHDP5257J	Fecha	07/10/2025 20:53:32
Firmado Por	DAVID JORGE VEGAS - J. Serv. Prev. Y Extincion Inc. Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



La infraestructura preventiva productiva no equivale a una explotación agrícola intensiva, sino a una zona de gestión estratégica, donde se pueden combinar especies forestales y agrícolas de bajo riesgo, como olivos, castaños o cultivos leñosos, que han demostrado resiliencia parcial frente al fuego y viabilidad económica para el medio rural.

TERCERO. Sobre los riesgos de cambio de uso forestal: El Decreto-ley no elimina la necesidad de evaluación ambiental, ni permite cambios de uso sin control. La inclusión de estas infraestructuras en el artículo 230 de la Ley Agraria no exime de la aplicación de la normativa ambiental vigente, ni de la supervisión por parte de los órganos competentes en materia forestal y medioambiental.

Además, se refuerzan los mecanismos de coordinación entre autorizaciones de uso, planes de autoprotección y memorias técnicas de prevención, tal como se establece en el propio texto legal.

CUARTO. Sobre la gestión ecológica: La creación de mosaicos productivos no excluye la gestión ecológica, sino que la complementa, permitiendo que zonas de interfaz urbano-forestal y áreas de alto riesgo puedan ser gestionadas con criterios de multifuncionalidad, sin renunciar al valor ambiental del monte.

Como conclusión final, se señala que las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción Extremadura han sido valoradas con respeto y atención. No obstante, se considera que el concepto de infraestructura preventiva productiva constituye una herramienta necesaria, técnicamente fundamentada y jurídicamente sólida para afrontar los nuevos retos en materia de prevención de incendios, especialmente en un contexto marcado por el cambio climático y la despoblación rural.

La inclusión de esta figura representa un avance significativo hacia una gestión más integrada y sostenible del territorio, al permitir combinar la imprescindible prevención de incendios con el desarrollo económico y la conservación de los ecosistemas. Asimismo, esta medida ofrece a los propietarios instrumentos eficaces para proteger sus montes, al tiempo que contribuye activamente a la preservación del medio ambiente extremeño.

De lo que se da traslado, a los efectos oportunos.

En Mérida, a fecha de la firma digital

EL JEFE DE SERVICIO DE PREVENICIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Csv:	FDJEXCYKRAB4KP3CYNP75FHD5257J	Fecha	07/10/2025 20:53:32
Firmado Por	DAVID JORGE VEGAS - J. Serv. Prev. Y Extincion Inc. Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2



Informe relativo al trámite de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales.

Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura con fecha de 25 de septiembre de 2025, por un periodo de siete días hábiles, el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizado el plazo de 7 días hábiles concedidos con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del Decreto-ley y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas, INFORMO que la Dirección General de Turismo durante dicho trámite ha recibido alegaciones o propuestas con relación al proyecto del decreto citado, en los siguientes términos:

1) En el plazo establecido se recibió escrito de alegaciones de Dña. Victoria Rodrigo López, en calidad de presidenta de la Asociación de Turismo de Las Hurdes (ATHUR) consistente en lo siguiente:

El Decreto-ley de ayudas excluye incomprensiblemente a los municipios de Caminomorisco y Pinofranqueado, a pesar de que la comarca de Las Hurdes sufrió los efectos devastadores de los incendios de forma equiparable a otras zonas que sí han sido incluidas como beneficiarias, como el Valle del Ambroz, Jerte-Trasierra o Tierras de Granadilla.

Los vecinos, empresarios y el sector turístico hurdano padecieron confinamientos, evacuaciones forzosas e incomunicación, situaciones que generaron un impacto económico y social directo e idéntico al de los territorios vecinos. La exclusión de Las Hurdes del ámbito de aplicación de la norma supone un agravio comparativo que carece de justificación objetiva.

SOLICITA: Que se proceda a la revisión inmediata del Decreto-ley 5/2025 para incluir expresamente a los municipios de Caminomorisco y Pinofranqueado en el listado de localidades beneficiarias de todas las líneas de ayuda contempladas.

De forma subsidiaria, si no fuera posible la modificación directa del texto, que se habiliten con carácter de urgencia mecanismos extraordinarios de compensación económica para las empresas y autónomos del sector turístico de la comarca de Las Hurdes, que garanticen un trato igualitario y permitan paliar las pérdidas económicas documentadas.

2) En el plazo establecido se recibió mediante correo electrónico escrito de alegaciones de Dña. Mercedes Dóniga Domínguez en el que expone lo siguiente,

Este email, es para dejar constancia del total desacuerdo como persona física que ejerce una actividad turística, no estoy de acuerdo con el artículo 38 del Decreto Ley 5/ 2025 de 18 de septiembre de ayudas extraordinarias, por la que nos dejan fuera de estas ayudas a los

Csv:	FDJEXLN6NPXXD5UF6ACSN49SCHNT	Fecha	16/10/2025 13:11:16
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



municipios de población de "casas aisladas" y por el contrario en estos mismos municipios, donde hubo desalojo de casas aisladas, si subvencionan a las empresas de actividades turísticas alternativas.

Téngase en cuenta que para que esas personas pudieran practicar actividades deportivas, previamente se tenían que haber alojado en alguno de nuestros establecimientos turísticos. Todas las empresas turísticas fuimos afectadas en la misma medida. Se puede cuantificar las cancelaciones, con los justificantes de las plataformas de reservas, de esta manera podrán comprobar que todos hemos sido afectados.

3) Con fecha de registro electrónico de 3 de octubre de 2025 se recibe escrito de alegaciones de Dña. Noelia Sánchez Sánchez, en el que alega lo siguiente,

Que mediante el Decreto- Ley 5/2025, de 18 de septiembre, se han aprobado ayudas extraordinarias para la recuperación de zonas afectadas por incendios forestales. Sin embargo, se ha producido la exclusión de los municipios de Caminomorisco y Pinofranqueado, situado en la comarca de las Hurdes, a pesar de que dichos municipios sufrieron graves consecuencias derivadas de los incendios. Las Hurdes padecieron daños comparables a los de las zonas incluidas en las ayudas: confinamientos, evacuaciones forzosas e incomunicación que afectaron profundamente a la vida de sus habitantes y a la economía local. Esta exclusión genera un agravio comparativo injustificado. Debe destacarse el fuerte impacto sufrido por el sector turístico, principal motor económico de la comarca. Como empresaria del sector turístico, he padecido las cancelaciones, desplome de reservas y un serio deterioro de la imagen del destino, poniendo en riesgo la viabilidad de un negocio familiar. Por todo ello, SOLICITO: 1. La revisión inmediata del Decreto-Ley 5/2025 para que se incluyan expresamente los municipios de Caminomorisco y Pinofranqueado entre los beneficiarios de todas las ayudas aprobadas.2. Subsidiariamente, que en caso de no poder modificar el Decreto, se habiliten mecanismos extraordinarios de compensación económica urgente para las empresas y autónomos del sector turísticos en las Hurdes.

4) Con fecha de registro electrónico de 5 de octubre de 2025, se recibe escrito de alegaciones de Dña. M.ª José García Márquez, en el que expone lo siguiente,

El Decreto Ley 5/2025 excluye incomprensiblemente a los municipios de Caminomorisco, cuando el incendio del 29 de julio se inició en el monte de Cambrón, del que fuimos evacuados esa misma noche a partir de las 22:30, momento en el que recibí llamada telefónica de la Alcaldesa, además de personarse la Guardia Civil, no sólo fuimos evacuados todos los vecinos de Cambrón sino que también inquilinos que tenía en ese momento alojados, tal y como nos indicaron desde Protección Civil fuimos realojados en la residencia de Caminomorisco, pero al día siguiente y viendo que la situación no mejoraba me vi en la obligación moral de buscar alojamiento para mis inquilinos puesto que la familia además de un perro de autoayuda tenían un hijo con necesidades especiales que hacían imposible mantenerlos en la residencia, con la dificultad añadida de las fechas que eran y la única carretera de evacuación que teníamos que era hacia Casar de Palomero, por lo que les busqué alojamiento alternativo, con el consiguiente coste añadido que me supuso, a partir de ahí las cancelaciones se sucedieron y con razón, puesto que no sabíamos de la situación en la que se encontraba la alquería y ni tan siquiera cuando íbamos a poder volver, además de que el turismo de Las Hurdes es un turismo de naturaleza y si se genera un incendio y además en la alquería a la que vas a ir a pasar tus vacaciones, la reacción fue la de la CANCELACIÓN MASIVA, el primero; inquilinos que entraban el día 1 hasta el día 6 a los que tuve que realizar devolución de la reserva vía Bizum; el siguiente con entrada el día 2 hasta el 12, y así sucesivamente con las consiguientes pérdidas económicas directas en plena campaña de verano, Pudimos volver el día 31 tras un aviso del Ayuntamiento, pero las consecuencias no sólo se hicieron evidentes durante el verano, lo seguimos notando aún a día de hoy.

Csv:	FDJEXLNTD6NPXXD5UF6ACSN49SCHNT	Fecha	16/10/2025 13:11:16
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Que se proceda a la revisión inmediata del Decreto Ley 5/2025 para incluir expresamente a la alquería de Cambrón donde se encuentra ubicada mi empresa de turismo rural y el Centro de Interpretación del Agua y El Medioambiente cuyo camino de acceso se vio directamente afectado por los trabajos antiincendios, por tanto incluir al municipio de Caminomorisco en el listado de localidades beneficiarias de todas las líneas de ayudas contempladas.

De forma subsidiaria, si no fuera posible la modificación directa del texto, que se habiliten con carácter de urgencia mecanismos extraordinarios de compensación económica, puesto que soy autónoma de una PYME de turismo rural en la comarca de Las Hurdes, y garantice así un trato igualitario al resto de comarcas afectadas, permitiendo paliar las pérdidas económicas.

5) Con fecha de registro electrónico de 3 de octubre de 2025, se recibe alegaciones por parte de D. Daniel Morán Sánchez, en calidad de Presidente de la Asociación de Turismo del Valle del Jerte (TUJERTE), en el que expone lo siguiente,

Esta asociación, en representación del tejido empresarial turístico del Valle del Jerte, desea manifestar su profunda preocupación por el contenido del Decreto-ley de referencia. Si bien valoramos la intención de articular un mecanismo de ayuda, consideramos que su diseño actual presenta graves deficiencias que lo hacen ineficaz y, además, genera situaciones de inequidad que perjudican gravemente a la mayoría de las empresas de nuestra comarca.

PRIMERA.- SOBRE LA EXCLUSIÓN DE EMPRESAS DE ALOJAMIENTO Y RESTAURACIÓN

El aspecto más lesivo del Decreto-ley es la distinción que se realiza en los municipios con "evacuaciones de casas aisladas", como es el caso de Tornavacas, Jerte, Cabeza del Valle y Navaconcejo. En estos, la norma limita las ayudas únicamente a "empresas de actividades turísticas alternativas", excluyendo de facto a los establecimientos de alojamiento y restauración.

Esta segmentación parece contravenir principios básicos del ordenamiento jurídico:

Principio de Igualdad (Art. 14 CE): La norma da un trato desigual a empresas que se encuentran en una situación idéntica. El perjuicio económico derivado de la alarma por el incendio —la cancelación de reservas— fue sufrido por toda la cadena de valor turística por igual. No existe una justificación objetiva y razonable para proteger a un subsector y desproteger a otro frente al mismo daño.

Principio de Proporcionalidad y Prohibición de la Arbitrariedad (Art. 9.3 CE): La medida resulta arbitraria, pues el criterio de exclusión (el tipo de actividad) no guarda relación lógica con el daño a reparar (la pérdida de ingresos). Si se reconoce un perjuicio en la zona, lo proporcionado es atender a todos los afectados directos.

SEGUNDA.- SOBRE LA INSUFICIENCIA DE LAS AYUDAS Y EL CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS

Aun para las pocas empresas que pudieran ser beneficiarias, las medidas resultan insuficientes por dos motivos:

Dotación Económica: La dotación global de 300.000 € para toda la región es manifiestamente escasa para la dimensión de la crisis.

Omisión del Lucro Cesante: El principal impacto en el sector no fueron los daños materiales, sino la pérdida de ingresos por la interrupción de la actividad en temporada alta. Un sistema de

Csv:	FDJEXLNTD6NPXXD5UF6ACSN49SCHNT	Fecha	16/10/2025 13:11:16
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



ayudas a tanto alzado no compensa de manera justa y proporcional este lucro cesante, que es la verdadera amenaza para la viabilidad de nuestros negocios.

TERCERA.- SOBRE LA NECESIDAD DE MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DEL DESTINO

La recuperación económica no es posible sin una recuperación de la confianza del viajero. Los incendios han provocado un daño notable a la imagen de marca del "Valle del Jerte". Es fundamental que un plan de ayudas contemple una línea de apoyo específica para la promoción y el reposicionamiento del destino, un aspecto que el actual Decreto-ley ignora por completo.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con ánimo constructivo para lograr que las ayudas sean realmente efectivas,

SOLICITA:

La supresión de la restricción que excluye a las empresas de alojamiento y restauración en los municipios del Valle del Jerte, reconociendo como beneficiarias a todas las empresas turísticas que hayan sufrido un perjuicio económico acreditable.

Que se considere el modelo de ayuda, vinculándolo a criterios objetivos como el lucro cesante demostrado o tramos basados en el tamaño de la empresa, para asegurar la proporcionalidad.

La inclusión de una nueva línea de ayudas destinada a cofinanciar un Plan de Promoción y Recuperación de la Imagen Turística del Valle del Jerte, diseñado en colaboración con el sector.

La simplificación de los procedimientos administrativos para garantizar que el acceso a las ayudas sea ágil y no suponga una carga inasumible para las pequeñas empresas.

Las alegaciones recibidas pueden resumirse en las siguientes cuestiones:

La primera relativa a la incorporación en el listado de municipios de Caminomorisco y Pinofranquedo.

En este sentido hay que decir que de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto-ley 5/2025, y el análisis técnico realizado, se concluye que la delimitación de los municipios beneficiarios se realizó en base a informes y datos objetivos de afectación directa por los incendios.

La segunda respecto a solo tener en cuenta en los municipios de casas aisladas a las actividades turísticas alternativas, como así señala el artículo 38.4.

El artículo 38 establece criterios diferenciados en función del grado de afectación y riesgo, priorizando aquellas zonas con evacuaciones masivas y daños constatables. La exclusión de determinadas tipologías empresariales se ha realizado en función de la necesidad de focalizar los recursos disponibles en los casos de mayor impacto económico y social.

La tercera sobre la insuficiencia de las ayudas y el cálculo de las pérdidas (el lucro cesante).

Indicar que a la hora de realizar el cálculo de las ayudas se ha tenido en cuenta el lucro cesante.

La cuarta relativa a la simplificación administrativa.

En este Decreto-Ley se ha simplificado al máximo toda la carga documental y administrativa de cualquier procedimiento (escasa documentación, falta de justificación etc.).

Csv:	FDJEXLNTD6NPXXD5UF6ACSN49SCHNT	Fecha	16/10/2025 13:11:16
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5

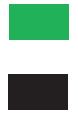


La quinta sobre la necesidad de medidas de recuperación del destino.

Desde la Junta de Extremadura y en particular desde la Dirección General de Turismo siempre se trabaja en la promoción de los diferentes destinos de Extremadura y son múltiples las convocatorias de subvenciones que se llevan a cabo para las empresas del sector turístico.

En consecuencia, evacuado el trámite de audiencia e información pública durante el plazo de convalidación de la norma por la Asamblea de Extremadura, se remite el resultado de los mismos a dicho órgano legislativo para que cuente así con el máximo de información posible para que en dicho trámite de convalidación se acuerde, en su caso, cualquiera de las posibilidades que el Estatuto de Autonomía contempla.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO
Óscar Mateos Prieto



Csv:	FDJEXLNTD6NPXXD5UF6ACSN49SCHNT	Fecha	16/10/2025 13:11:16
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

